Para Dobras resolemnizado quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

PRAGMATICA,

QVE SV MAGESTAD HA MANDADO PVBLICAR, para que las Monedas esphericas, ò redondas de Oro, y Plata, labradas en las Casas de Moneda de estos Reynos, y los de Indias desde el año de mil setecientos y veinte y ocho, y se labraren en adelante con cordoncillo, ò laurèl al canto, se reciban en el Comercio sin pesarse, y las que se hallassen cercenadas de esta classe no se admitan.

DON Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Aspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas Fuertes, y Llanas; y à los del mi Consejo, Presidentes, y Oìdores de las mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y Chancillerìas; y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Concejos, Universidades, Veintiquatros, Regidores, Cavalleros Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres Buenos, y otros qualesquier mis Subditos, y Naturales, de qualquier estado, dignidad, ò preeminencia que sean, ò ser puedan de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorìos, assi Realengos, como de Señorìo, y Abadengo, que aora son, como los que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos, à quien esta mi Carta, y lo en ella contenido toca, ò pueda tocar en qualquier manera: Por quanto deseando evitar

tar